

estudiante de tercero de Profesorado de EGB en la Escuela Universitaria «Padre Enrique de Osso», de Oviedo, durante el curso 1982/1983;

Resultando que doña Amparo Rodríguez Fernández solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 84.000 pesetas, para lo cual declaró unos ingresos netos familiares de 287.977 pesetas, obtenidos por el cabeza de familia don Robustiano Rodríguez Fernández como transportista;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se deduce de los mismos que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

Camión trailer marca «Barreiros», matrícula O-9083-O.
Camión «Pegaso», 4 ejes, matrícula O-3773-G.
Camión «Pegaso», 2 ejes, matrícula O-117.767.
Remolque para camión marca «Fruehaus», modelo BP-F21P-130, matrícula O-0105-R.
Remolque marca «Lander», modelo 736T, matrícula O-57265-E.-
Turismo «Seat» 1430, matrícula O-4057-M.
Turismo «Seat» 124, matrícula O-113.025.
Tienda de ultramarinos, en la calle General Aranda, sin número, de la localidad de Tineo;

Resultando que don Robustiano Rodríguez Fernández, cabeza de familia, se dedica al transporte de mercancías con los vehículos arriba reseñados, teniendo un conductor asalariado al que auxilia uno de sus hijos;

Resultando que doña Amparo Rodríguez Fernández regenta la tienda de ultramarinos de Tineo, que también omite en su declaración de ingresos económicos de la solicitud de ayuda al estudio. Y que como madre de la solicitante debería incrementar en su declaración de ingresos;

Resultando que con fecha 12 de septiembre de 1984, le fue comunicado el plazo de vista y audiencia, sin haber obtenido respuesta alguna después de transcurrido el plazo legal;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula la Convocatoria General Universitaria para el curso 1982/1983;

Considerando que de todo ello se deduce ocultación de bienes y que los ingresos declarados, 287.977 pesetas, no coinciden con el volumen medio estimado a su negocio, todo lo cual vulnera el artículo 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18); que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección ... Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no cobrado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Amparo Rodríguez Fernández para el curso 1982/1983, y en consecuencia imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de familia don Robustiano Rodríguez Fernández la obligación de devolver las ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas, percibidas en concepto de ayuda al estudio, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la debida documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, de Madrid-28027).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el punto anterior deberá ser ingresada dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida su devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), título VIII, párrafo 3.º

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a partir del siguiente al recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2004

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial para 1985 (artículo XVI del Convenio Colectivo), y de los anexos del mismo II, III y IV, de la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima» (Suiza para la Navegación Aérea), y su personal contratado en España.

Vistos los acuerdos de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima» (Suiza para la Navegación Aérea), recogidos en el acta suscrita el día 17 de diciembre de 1984 entre la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima», y los Delegados de Personal de la misma, de la revisión salarial para el año 1985 (artículo XVI del Convenio Colectivo) y de los anexos del mismo II, III y IV, recibido en este Centro directivo con fecha 20 de diciembre de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente del Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original de los mismos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima» (Suiza para la Navegación Aérea) y su personal contratado en España.

REVISIÓN SALARIAL

Se pacta un aumento del 6,5 por 100, más un importe lineal de tres mil (3.000) pesetas.

De acuerdo con el capítulo II, artículo 4, del AES, si a 31 de diciembre de 1985 el IPC acusase un incremento superior al 8,3 por

100, se incrementarán los salarios con efectos del 1 de enero de 1985 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC (diferencia entre el 8,3 por 100 y el IPC).

ANEXO II

Sueldos base

Para el año 1986 serán aumentados los sueldos base en un 10 por 100, a efectos del cálculo de la antigüedad.

ANEXO III

Compensación para el personal de mostrador y reservas, del 15 de junio al 16 de septiembre: Cuatrocientas (400) pesetas.

ANEXO IV

Compensación para desayunos: Ciento cincuenta (150) pesetas.
Compensación para comida o cena: Quinientas (500) pesetas.
Prima kilométrica: Veintiséis (26) pesetas por kilómetro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2005

ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vinos de la Empresa individual Monclús Batalla, Mercedes, en Radiquero (Huesca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Monclús Batalla, Mercedes, para la instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vinos en Radiquero (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vino en Radiquero (Huesca), de la que es titular la Empresa individual Monclús Batalla, Mercedes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 5.300.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar a dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón seiscientos mil (1.060.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hace saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2006

ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Uruñuela (La Rioja), de la que es titular la Empresa individual «Arturo Diez Marijuán», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Arturo Diez Marijuán», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Uruñuela (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vino, sita en Uruñuela (La Rioja), de la que es titular la Empresa individual «Arturo Diez Marijuán», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 6.414.087 pesetas, a efectos de subvenciones y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón doscientas ochenta y dos mil ochocientos diecisiete (1.282.817) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2007

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vinico, por la Sociedad «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), en Cheste (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), para la instalación de una destilería de alcohol vinico en Cheste (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilería de alcohol vinico en Cheste (Valencia), por la Sociedad «Concentrados Valencia, Sociedad Anónima» (COVALSA), al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de septiembre de 1983.